



Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00310-00
Demandante	Ninfa Rosa Sánchez de Páez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ninfa Rosa Sánchez de Páez, Ana Lydia Páez Sánchez, Francelina Páez Sánchez, Ludy Cecilia Páez Sánchez quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Danna Gysell Manrique Páez; Jesús Hernán Páez Sánchez quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Sebastián Páez Ramos y Gabriela Páez Rosales; Luis Arcenio Páez Sánchez, Libardo Alonzo Páez Sánchez, Gloria Yaneth Páez Sánchez, Luz Mirella Páez Sánchez, Cesar Ambrosio Páez Sánchez, Nathia Yolima Velandia Páez, José Alberto Velandia Páez, Cindy Katherine Velandia Páez, Mildred Velandia Páez, Mónica Liliana Pinto Páez, Diana Catalina Páez Sánchez, Julieth Marcela Velandia Páez, Martha Fabiola Páez Salazar, Andrés Camilo Lara Páez, Paula Alejandra Lara Páez y Cristian Páez Rosales quienes actúan a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, para que sea declarada patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor José Benito Páez Angarita presuntamente causada por un vehículo oficial.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, y en atención a que la misma fue corregida de conformidad con los parámetros establecidos en la providencia de 17 de octubre de 2019, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por la ciudadana Ninfa Rosa Sánchez de Páez y otros, quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado judicial en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, Dr. Carlos Holmes Trujillo, al Director de la Policía Nacional General Oscar Atehortúa Duque; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener al abogado Luis Gregorio Sanabria Jaimes titular de la C.C. 17.188.784 y de la T.P. 124.041 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 58 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario